

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1889).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Esta Junta provincial, en su sesión de 11 del corriente adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

«Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador, en la que manifiesta que en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 22 de la vigente ley Electoral, se ha recibido en el Gobierno civil relación designando los locales donde se verificarán cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1908, únicamente de 35 distritos de esta provincia; y considerando que según el art. 22 de la vigente ley Electoral, las Juntas municipales del Censo, todos los años en 1.º de Diciembre designarán el local de cada Colegio de manera inequívoca, dando preferencia á las Escuelas y edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la sección, excluidas la sala capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales, haciendo pública esta designación por medio de edictos fijados en la casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndola además, dentro de cinco dias al Gobernador civil, quien antes del 25 publicará en el Boletín oficial de la provincia la relación de los locales señalados, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente: la Junta provincial, por unanimidad, acuerda que se ordene á los Presidentes de las Juntas municipales que no lo han verificado, cumplan dicho servicio antes del día 20 del actual, y que se les comine con la imposición de la multa que determina el art. 76 de la vigente ley Electoral, facultando al Sr. Presidente para que ordene su exacción, y que se publique el presente acuerdo en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.»

Lo que tengo el honor de participar á V. S. á los efectos que en el mencionado acuerdo se indican.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
—Burgos 14 de Diciembre de 1907.  
—El Presidente, Ricardo J. Ortiz.—  
P. A. de la J. P.—El Secretario,  
Pedro Tena.—Sr. Gobernador civil  
de esta provincia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Cañaver

(Cáceres) contra la resolución del Gobernador civil, que declaró bien constituida la Junta local de Reformas Sociales de aquel Municipio, renovada en el año 1906:

Resultando que en las copias certificadas de las actas que figuran en el expediente aparece que en 7 de Diciembre de 1904 se reorganizó la Junta local de Cañaver, sin que conste protesta alguna, constituyéndose en 8 de Enero siguiente y siendo remitidas al Instituto de Reformas Sociales por el Gobierno civil de Cáceres las hojas correspondientes en que constaban los nombres de las personas designadas para los puestos de la Junta:

Resultando que también en copias debidamente autorizadas aparece que en 7 de Diciembre de 1906 se procedió á efectuar el sorteo de los Vocales que habían de cesar en sus funciones; que el 9 del mismo mes se procedió á la elección para la renovación de la Junta, y que el 8 de Enero se constituyó ésta sin protesta ni reclamación alguna, remitiéndose al Instituto las hojas en que se consignaban los nombres de los individuos que formaban la Junta:

Resultando que en el mes de Septiembre último varios Vocales se dirigieron al Gobernador en queja de que el Alcalde no cumplía lo preceptuado en el artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, párrafos 8.º y 9.º, y en vista de ello, la Autoridad gubernativa ordenó á dicho Alcalde que inmediatamente convocase á la Junta local para designar el Vocal que había de presidir la del Censo; que el Alcalde telegrafió al Gobernador manifestando que convocaba á la Junta, y que al día siguiente le comunicó por escrito que suspendía la convocatoria hasta obtener la resolución de una consulta que había elevado á la Junta provincial del Censo:

Resultando que en dicha consulta el Alcalde expresaba las dudas respecto de lo que procedía hacer, alegando que, en su opinión, aquel cargo exigía que en su designación concurriese la mayor legalidad, que no podía existir desde el momento en que aquella elección se hacía por una Junta local que, según los antecedentes que obraban en el Ayuntamiento, *presumía que estaba mal constituida*, por adolecer en su origen de vicios de nulidad:

Resultando que el Gobernador,

en comunicación telegráfica, dijo al Alcalde que la opinión del Presidente de la Junta provincial del Censo era que debía constituirse inmediatamente la Junta *ya formada y renovada* para elegir el Presidente de la municipal; y que por consecuencia de esto, el Alcalde convocó á representaciones patronales y obreras, eligiendo una Junta de Reformas Sociales que aparece constituida en 24 de Septiembre de 1904:

Resultando que en el mismo dia varios Vocales de la Junta local, elegida el 9 de Diciembre de 1906, elevaron un escrito al Gobernador en el que manifestaban haber sido atropellados en su derecho, por la forma en que se había verificado la elección de una nueva Junta:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comisión provincial, ésta, por mayoría, dictaminó en el sentido de que verificada la renovación de la parte electiva de la Junta de Reformas Sociales el dia 9 de Diciembre de 1906, y posesionados los Vocales en 8 de Enero siguiente, sin protesta ni reclamación, no podían impugnarse ahora actos consentidos y firmes, con lo cual se conformó el Gobernador en 30 de Septiembre:

Resultando que las certificaciones que van unidas al expediente, suscritas por D. Jesús Valiente Monroy, como Secretario de la Junta elegida en 23 de Septiembre de 1907, y relativas á los antecedentes que existen en Secretaría, están en contradicción con las copias autorizadas de que se ha hecho mérito anteriormente, pues en éstas se asegura que las actas originales no se hallan firmadas ni por los Vocales ni por el Secretario, y que el número de patronos en la Junta elegida el 9 de Diciembre era el de siete y cuatro el de los obreros, todo en contra de lo que se afirma en los documentos oficiales mencionados:

Resultando que en 4 de Octubre último, el Alcalde de Cañaveral recurrió en alzada ante el Ministerio de la Gobernación contra la resolución del Gobernador civil de Cáceres, que declaró nula la elección verificada en 23 de Septiembre y la constitución de la nueva Junta, fundando su recurso en que, según el art. 29 de la ley Provincial, los Gobernadores no pueden modificar sus resoluciones cuando son declarato-

rias de derechos; en las Reales órdenes de 9 de Julio de 1900, 21 de Junio de 1902 y 3 de Agosto de 1904, y en que las actas de las sesiones de las Juntas locales deben reunir los requisitos marcados por los artículos 107 y 108 de la ley Municipal para las actas de sesiones de los Ayuntamientos:

Resultando que en 14 de Octubre de 1907 informa el Gobernador civil, manifestando que su providencia de 30 de Septiembre se fundó en lo que aparecía en las certificaciones que obraban en el Gobierno civil relativas á la constitución de la Junta local de Reformas Sociales de Cañaver, libradas por diferentes Secretarios y visadas por distintos Alcaldes, mientras que las aportadas últimamente por el Alcalde de dicho pueblo se hallan extendidas por un individuo que nada tiene que ver con la Junta, y visadas precisamente por el Alcalde recurrente, añadiendo que, habiendo funcionado desde 1900 sin protesta, la Junta local se ha creado un estado de derecho contra el cual no puede reclamarse, y que, aun en el supuesto de que no fuera igual el número de Vocales patronos y el de obreros en la Junta elegida el 9 de Diciembre de 1906 y no estuvieran en ella representadas todas las industrias, no habría ilegalidad con arreglo al texto mismo de las disposiciones vigentes:

Considerando que en Cañaveral existía constituida una Junta local de Reformas Sociales desde el año 1900, la cual se había renovado en los periodos señalados por la ley, y con las formalidades por ésta prevenidas, y que la que empezó á funcionar en 8 de Enero de 1907 había sido renovada en Diciembre anterior, ajustándose tal renovación á las disposiciones que rigen en la materia:

Considerando que, según se desprende del expediente, no se hizo ninguna protesta ni reclamación contra la renovación de la Junta ni la validez de su elección:

Considerando que no puede en modo alguno admitirse que, creado un estado de derecho, pueda una Junta local ser disuelta caprichosamente sin oír siquiera á los interesados y privándoles de todo medio de defensa, y que el Alcalde de Cañaveral no tuvo razón ni fundamento alguno para consultar al Presidente de la Junta provincial

del Censo, entidad ajena por completo al asunto de si la Junta local de Reformas Sociales estaba bien ó mal constituida:

Considerando que no es exacto que el Gobernador de Cáceres ordenase al Alcalde de Cañaveral que constituyese una nueva Junta, y que el informe de aquella Autoridad gubernativa es lo suficientemente explícito y preciso para que no quepa duda alguna respecto de este extremo:

Considerando que las certificaciones unidas al expediente acreditan que las actas de renovación y constitución de la Junta que empezó á funcionar en 8 de Enero de 1907 están debidamente firmadas:

Considerando que no tienen aplicación á este caso los artículos 107 y 108 de la ley Municipal, citados por el Alcalde en su recurso, pues dichos artículos se refieren á la nulidad de acuerdos municipales que no aparezcan consignados en el acta y requisitos que ésta ha de reunir:

Considerando que, como manifiesta el Gobernador en su informe, aun suponiendo que no fuesen ciertas las certificaciones y datos oficiales demostrativos de que el número de Vocales patronos es igual que el de Vocales obreros, tampoco esto justificaría la resolución del Alcalde, con arreglo al mismo texto de las Reales órdenes de 18 de Enero de 1905 y 27 de Diciembre de 1906;

Oído el Instituto de Reformas Sociales en pleno, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se confirme la providencia del Gobernador de Cáceres de 30 de Septiembre último, declarando nula la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Cañaveral, verificada el día 23 de dicho mes, y determinando que siguiese en sus funciones la elegida en 9 de Diciembre de 1906.

2.º Que por el Gobernador de Cáceres se proceda inmediatamente á depurar las responsabilidades administrativas que puedan resultar del expediente, y se esclarezca la contradicción entre las certificaciones que van unidas al mismo, dando cuenta de ello á este Ministerio.

3.º Que si de esta aclaración resultasen demostrados motivos de nulidad de la Junta anterior, se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernación para que se proceda, si hubiere lugar, á nuevas elecciones.

4.º Que hasta tanto que se verifique lo preceptuado en el párrafo anterior siga funcionando la Junta local de Reformas Sociales de Cañaveral, elegida en 9 de Diciembre de 1906.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

(De la Gaceta núm. 332.)

#### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Noviembre de 1907.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas
Existencia en fin del mes anterior.....	27008'86
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	205'38
Total.....	27214'24

DATA.	Pesetas
Pagos hechos.....	2404'47

RESÚMEN.	Pesetas
Importa el cargo.....	27214'24
Idem la data.....	2404'47

Existencia para el mes de Diciembre.....	24809'77
--	----------

Burgos 30 de Noviembre de 1907. —El Depositario, Pedro Polo. —Conforme:—El Contador, León Villén.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrados los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1907 por intereses de cargas de justicia del Ayuntamiento de Fuentelcesped.....	205'38
Total.....	205'38

Burgos 30 de Noviembre de 1907. —El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Anacleto Martín, autorizado por el Ayuntamiento de Solana.....	968'72
Id. á D. Desiderio Ruiz, por el de Arenillas de Villadiego.....	232'89
Id. al mismo por la Junta administrativa de Villahernando.....	85'83
Formalizado por cuenta del cuarto trimestre de 1907 por provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de La Horra.....	135'07
Satisfecho á D. Cándido Mediavilla, autorizado por la Junta administrativa de Villalivado. . . .	72

Id. por tres timbres móviles de 10 céntimos para el cobro de intereses de cargas de justicia del Ayuntamiento de Fuentelcesped.....	0'30
Id. á D. Florencio del Rio, autorizado por el Ayuntamiento de Pesadas de Burgos.....	22'07
Id. por un pliego de papel de oficio para sacar copia del poder del Ayuntamiento de Villahoz... ..	0'10
Id. á D. Sotero Diez, autorizado por el Ayuntamiento de Masa.....	248'68
Id. á D. Ignacio Tornadijo Bernal, autorizado por el de San Mamés de Burgos.....	396'31
Formalizado por cuenta del cuarto trimestre de 1907 por provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Santa Maria del Campo.....	242'50
Total.....	2404'47

Burgos 30 de Noviembre de 1907. —El Depositario, Pedro Polo.

#### TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Briviesca y 2.ª de Burgos para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes, casinos y tercer trimestre del impuesto de utilidades de 1907, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados á los agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el redibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo

que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 11 de Diciembre de 1907. —El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º V.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Igual providencia se ha dictado en las relaciones presentadas por el Recaudador de la 4.ª Zona, respecto de los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos y tercer trimestre del impuesto de utilidades de 1907.

#### Providencias Judiciales

Madrid.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, se anuncia el fallecimiento ab-intestato de D. Antonio Dorao González, natural de Burgos, de 48 años, soltero, comerciante, hijo de D. Marcelo y D.ª Trinidad, que falleció en esta Corte, donde tenia su domicilio, el día 5 de Enero del corriente año; y se cita y llama á sus parientes que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 30 días comparezcan á reclamarlo, acreditándolo en forma, haciéndose constar que los que tienen solicitada la herencia, son su hermano de doble vínculo D. Manuel Dorao y González y su sobrino D. Luis Dorao y Merino, hijo de su otro hermano, ya difunto, D. Hilario Dorao y González.

Madrid 5 de Diciembre de 1907. —El Escribano, Justo Navarro.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.

#### Salas de los Infantes.

D. José Pérez Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Moreno Solana, de doce años de edad, soltero, ambulante, natural de Arnedo, hijo de Lino y Martina, y se dedica á vender, en compañía de éstos, estampas, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 18 de Enero próximo, á las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos á fin de que como procesado asista á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre hurto de dinero á Ruperto Palacios, bajo apercibimiento de que si no comparece se decretará su prisión.

Dada en Salas de los Infantes á 2 de Diciembre de 1907. —José Pérez.—Por su mandado, Julián Ruiz.

## Sedano

D. Martín Díaz Zorrilla, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de la misma y su partido por licencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rufino Crespo Ruiz, de quince años de edad, soltero, del campo, domiciliado en Pesquera de Ebro, con instrucción y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de notificarle el auto de procesamiento en causa que contra el mismo se sigue sobre daños en árboles frutales, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, por haberse acordado su detención.

Dada en Sedano á 4 de Diciembre de 1907.—Martín Díaz.—Por su mandado, Lic. Mariano Adán.

### Requisitorias.

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante del Regimiento de Infantería Asia, núm. 55, Juez instructor de la causa que se sigue contra los soldados del expresado Regimiento, Francisco Querol Sagarra y Ramón Bartomen Sales, por el delito de hurto en el cuartel.

Por la presente llamo, cito y emplazo á un sujeto andaluz conocido por «El Muchuelo» que se dedica á organillero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta Plaza, para recibirle declaración en las citadas actuaciones, bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Gerona 30 de Noviembre de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Serrano.

D. Enrique Dapaura Muguruza, Primer Teniente del Regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, Juez instructor nombrado para este procedimiento seguido por falta á concentración, contra el recluta de este Regimiento José de Diego Neila.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Juan y de Francisca, de 22 años,

de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Bilbao, cuartel del Regimiento Infantería de Garellano, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y, caso de ser habido, le pongan á mi disposición en Bilbao, cuartel del Regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Dada en Portugalete á 4 de Diciembre de 1907.—El Primer Teniente, Juez instructor, Enrique Dapaura.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Valle de Hoz de Arriba.

Según me comunica el vecino de Torres de Abajo, de este distrito, D. Eleuterio López Ruiz, en los primeros días de Noviembre último se ausentó de la casa paterna su hijo Gerardo López Díez, número 4 del sorteo de este mismo distrito para el reemplazo del año actual, de las señas siguientes: de 21 años de edad, estatura 1 metro 650 milímetros, barba poca, pelo castaño, ojos negros, color trigueño, viste pantalón y chaleco de pana rayado, blusa de cretona azul con rayas blancas, calza alpargata cerrada blanca y brodequies, usa boina azul y lleva la cédula personal, el cual, según informes, se dirigió á las minas de Vizcaya, y como quiera que hasta la fecha no ha podido averiguarse su paradero, se ruega á las autoridades del punto donde se encuentre lo comuniquen á esta Alcaldía para que llegue á conocimiento de su padre que le reclama.

Valle de Hoz de Arriba 2 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Eusebio Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bañuelos de Bureba respecto de Pedro García García, de 20 años, estatura baja, color moreno, vestía pantalón, chaleco y chaqueta de tricot negro, faja encarnada, boina y botas negras.

El de Modubar de la Emparedada respecto de Pedro González, de 19 años, color bueno, viste pantalón y chaleco de pana verde, blusa azul, boina y calza zapatos negros.

El de Villahoz respecto de Angel y Mariano Candelas Díez Gento; el primero de 19 años, viste pantalón de pana color oro, chaqueta y chaleco de lanilla oscura, gorra clara de visera, botas negras, y lleva tapabocas viejo de algodón á dos caras, clara y oscura; el se-

gundo de 15 años, viste traje de paño negro, botas del mismo color, así como la gorra, y ambos llevan cédula personal.

### Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, fecha 4 de Julio último, y de lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de 3580 kilogramos de comuña que existen en la panera del Pósito de esta villa, cuya subasta se celebrará en esta sala consistorial el día 27 de Diciembre corriente, á las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable que los licitadores han de consignar previamente, ó en el mismo acto del remate, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de las especies.

Cabañes de Esgueva 4 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Julián Higuero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villadiago para el día 31, á las diez, respecto de 40.280 kilogramos de trigo.

### Alcaldía de Hinestrosa.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este término municipal durante el próximo año de 1908 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial de este Ayuntamiento en los días 16 y 23 de Diciembre corriente, á las doce, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Hinestrosa 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hontoria del Valdearados para los días 22 y 28, á las once.

El de Iglesias para los días 22 y 29.

El de Trespaderne para los mismos días, á las doce.

El de Santa Gadea del Cid para el día 19, á las once, por cinco años.

El de Fuentecén para los días 22 y 29, respecto de aceite y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Jaramillo-Quemado para el día 23, á las ocho, respecto de aceites, vinos y aguardientes.

El de La Horra para los días 22 y 29 del actual y 5 de Enero, respecto de carnes, aceites y sal.

### Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales pueden interponerse reclamaciones contra el mismo, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pedrosa del Príncipe 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Víctor Arenas.

Terminada la matrícula industrial y de comercio formada para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pedrosa del Príncipe 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Víctor Arenas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villafranca Montes de Oca.

### Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la ley municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan interponerse las reclamaciones que sean justas.

Palacios de la Sierra 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Leandro Hernandez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tordómar.

### Alcaldía de Valle de Mena.

Por hallarse servidas interinamente por una persona, con arreglo á la anterior legislación, las dos titulares de farmacia de este Valle, el Ayuntamiento ha acordado declararlas vacantes y que se anuncie su provisión según el Reglamento de 14 de Febrero de 1905, dotando cada plaza con el sueldo anual de 500 pesetas y 153'74 más para las dos en concepto de residencia y prestación de servicios sanitarios desde el próximo año; advirtiendo que el facultativo del primer distrito ha de establecerse en Villasaua y el del segundo en Paradores de Taranco ó en Nava de Mena.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas del título profesional ó copia debidamente compulsada, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Villasana de Mena 4 de Diciem-

